

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
RESOLUCIÓN No. 110

De 14 de nov de 2014



"Que otorga a la Secretaría del Metro de Panamá del Ministerio de la Presidencia la custodia de servidumbre vial y pluvial requeridas para la ejecución y operación de las líneas 2 y 3 del Metro de Panamá".

El Ministerio de obras Públicas,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Estado la Secretaría del Metro de Panamá, creada mediante el Decreto Ejecutivo No. 150 de 2 de julio de 2009, debidamente modificado por el Decreto Ejecutivo No. 235 de 23 de julio de 2009, solicitó al Ministerio de Obras Públicas, mediante nota SMP-2023-14 de 7 de octubre de 2014, autorización para la custodia de la servidumbre vial de las avenidas públicas, que serán afectadas por la construcción de las líneas 2 y 3 del Metro de Panamá;

Que conforme lo establece el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 150 de 2 de julio de 2009, tal como fue modificado por el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 235 de 23 de julio de 2009, la Secretaría del Metro está facultada para, programar, coordinar e implementar todas las acciones que se requieran para el diseño, ejecución, administración, operación y mantenimiento del Metro. Para tales efectos, todos los organismos, entidades o instituciones gubernamentales que la Secretaría considere necesario, deberán coadyuvar, de manera inmediata y prioritaria, en la ejecución de las actividades y tareas correspondientes;

Que de acuerdo a la solicitud de custodia de servidumbre presentada por la Secretaría del Metro, las servidumbres viales y pluviales requeridas para las líneas 2 y 3 del Metro de Panamá son las siguientes:

Línea 2. Tramo de la vía Ricardo J. Alfaro, desde la calle de entrada a la barriada Linda Vista, hasta su intersección con la vía Transísmica, en el cruce de San Miguelito; el tramo de la vía Domingo Díaz, desde la intersección de la vía transísmica, en el mencionado cruce de San Miguelito, hasta el entronque con la carretera Interamericana en Tocumén, a la altura del Hotel Riande Aeropuerto; el trayecto de la carretera Interamericana comprendido entre el encuentro con la vía Domingo Díaz y la calle final de la barriada Felipillo;

Línea 3. En el sector Este del canal, el trayecto de la Av. Ascanio Arosemena comprendido entre la confluencia con el Corredor Norte y la Av. Arnulfo Arias en el Puerto de Balboa; el tramo de la Av. Emanuel Vergara desde la intersección con la Av. Arnulfo Arias, hasta el encuentro con la Calle Ernesto J. Castellero, en la Boca. En el sector Oeste del canal, el recorrido de la carretera Interamericana desde el inicio del puente de las Américas en el cerro Farfán, a través del Distrito de Arraiján hasta el puente del río Caimito, en el límite del Distrito de La Chorrera.

Que la Ley No. 35 de 30 de junio de 1978, que reorganiza el Ministerio de Obras Públicas, modificada y adicionada por la Ley 11 de 26 de abril de 2006, le concede a esta institución la facultad de construir, rehabilitar, administrar y custodiar las vías públicas nacionales, incluyendo servidumbres viales y pluviales;

Que el primer párrafo del artículo 4 de la Ley 11 de 26 de abril de 2006, establece en su artículo 4, lo siguiente:

"Artículo 4. A efecto de garantizar la seguridad vial y del tránsito, se prohíbe la instalación de estructuras y anuncios publicitarios o de cualquier otra edificación, en las servidumbres viales y pluviales a nivel nacional, que no constituyan infraestructura para los servicios públicos, la cual podrá realizarse mediante aprobación escrita en la forma que determine el Ministerio de Obras Públicas."

Que la construcción de la Línea 2 y 3 del Metro de Panamá, es un proyecto de interés social, cuya infraestructuras requiere ser instalada en el área de servidumbre vial y pluvial de las calles, vías y avenidas antes descritas y serán utilizadas para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros.

Resolución No. 110 de 14 de NOV. de 2014
"Que otorga a la Secretaría del Metro de Panamá del Ministerio de la Presidencia la custodia de servidumbre vial y pluvial para las líneas 2 y 3 del Metro de Panamá".
Pág. 2

Que por lo anteriormente expuesto, consideramos, que la solicitud presentada por la Secretaría del Metro de Panamá, se enmarca dentro de la excepción que establece el artículo 4 de la Ley 11 de 26 de abril de 2006, en consecuencia;

Por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR a la Secretaría del Metro de Panamá la custodia de la servidumbre vial y pluvial, requerida para programar, coordinar e implementar todas las acciones que se requieren para el diseño, ejecución, administración, operación y mantenimiento de las líneas 2 y 3 del Metro de Panamá, ubicadas en las siguientes zonas:

Línea 2. Tramo de la vía Ricardo J. Alfaro, desde la calle de entrada a la barriada Linda Vista, hasta su intersección con la vía Transísmica, en el cruce de San Miguelito; el tramo de la vía Domingo Díaz, desde la intersección de la vía transísmica, en el mencionado cruce de San Miguelito, hasta el entronque con la carretera Interamericana en Tocumen, a la altura del Hotel Riande Aeropuerto; el trayecto de la carretera Interamericana comprendido entre el encuentro con la vía Domingo Díaz y la calle final de la barriada Felipillo.

Línea 3. En el sector Este del canal, el trayecto de la Av. Ascanio Arosemena comprendido entre la confluencia con el Corredor Norte y la Av. Arnulfo Arias en el Puerto de Balboa; el tramo de la Av. Emanuel Vergara desde la intersección con la Av. Arnulfo Arias, hasta el encuentro con la Calle Ernesto J. Castillero, en la Boca. En el sector Oeste del canal, el recorrido de la carretera Interamericana desde el inicio del puente de las Américas en el cerro Farfán, a través del Distrito de Arraiján hasta el puente del río Caimito, en el límite del Distrito de La Chorrera.

SEGUNDO: COMUNICAR a la Secretaría del Metro de Panamá, que debe hacerse cargo de todos los aspectos relacionados con las indemnizaciones, compensaciones, reubicaciones y cualquier otro tipo de afectación, que surjan como consecuencia de la custodia de servidumbre otorgada mediante la presente Resolución.

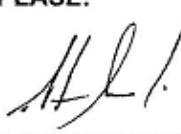
TERCERO: COMUNICAR a la Secretaría del Metro de Panamá, que la custodia de las servidumbres otorgadas a través de la presente Resolución, no le autoriza para la instalación de vallas publicitarias en las mismas, salvo aquellas que correspondan y sean necesarias en virtud de la ejecución de la obra. Cualquier otro destino que la Secretaría del Metro de Panamá pretenda dar a las servidumbres viales y pluviales otorgadas en custodia, deberá ser aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, Ley No. 35 de 30 de junio de 1978, modificada por la Ley No. 11 de 26 de abril de 2006; Decreto Ejecutivo N° 150 de 2 de julio de 2009, Decreto Ejecutivo N° 235 de 23 de julio de 2009.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 () días del mes de NOV. de dos mil catorce (2014).

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


RAMON AROSEMENA CRESPO
Ministro de Obras Públicas

MSD
MKP/AS

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
ES COPIA AUTÉNTICA
Panamá, 14 de NOV. de 2014
